



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión de Diputación Permanente de esta Soberanía, celebrada el día 03 de junio del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto para modificar la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y el artículo transitorio décimo tercero del Decreto 619/2023 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el Proceso Penal del Estado de Yucatán, la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Municipios de Yucatán, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de Autonomía de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, presentada por la Diputada Karla Vanessa Salazar González en representación de las y los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 29 de noviembre de 2014, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 234 por el que se expide la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, siendo su última reforma publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 21 de abril del presente año mediante decreto 619 en materia de autonomía de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El 31 de mayo de 2023, se presentó ante el Congreso del Estado una iniciativa con proyecto de decreto para modificar la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y el artículo transitorio décimo tercero del Decreto 619/2023 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas en el Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Proceso Penal del Estado de Yucatán, la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de Autonomía de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, suscrita por las y los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán representados por la Diputada Karla Vanessa Salazar González.

La referida iniciativa, tiene por objeto homologar la duración del cargo de la persona titular del órgano interno a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, y ampliar el plazo para la emisión de la convocatoria para el nombramiento de la persona titular del órgano interno de la Fiscalía.

Por tanto, quienes suscribieron la iniciativa, en la parte conducente de la exposición de motivos, manifestaron lo siguiente:

"La seguridad pública, de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Lo anterior, en virtud de que la seguridad pública comprende un derecho fundamental para los ciudadanos, y su ejercicio es prestado coordinadamente para garantizar el orden público, la prevención y la investigación de los delitos, traducido en un derecho notablemente social. Asimismo, comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; y la actuación de sus instituciones debe regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En ese sentido, la seguridad pública, requiere de instituciones públicas sólidas, dotadas de la capacidad y atribuciones necesarias para adaptarse al dinamismo de los cambios sociales, reflexión que encuentra sustento orientador en lo vertido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo tercero establece que, "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Así que resulta primordial para un estado el garantizar la paz, la seguridad pública y el respeto a los derechos humanos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En el estado de Yucatán, la seguridad pública es reconocida en el artículo 86 de la Constitución local, el cual la considera esencial para la convivencia armónica, pues es a través de ella que es posible garantizar el bienestar social, volviéndola así, un pilar para el desarrollo estatal.

En este orden de ideas, la Fiscalía General del Estado de Yucatán tiene la misión de contribuir a garantizar el estado de derecho en Yucatán, mediante la prevención, investigación y persecución de los delitos del orden común, observando la estricta aplicación de la ley y de los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, respeto a los derechos humanos y unidad.

Ahora bien, el órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado de Yucatán tiene como función el promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Fiscalía General del Estado de Yucatán, así como aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas; y para cumplir con su objeto, el órgano interno de control cuenta con un titular que lo representa y con su estructura orgánica, personal y recursos necesarios.

En este sentido, dentro del primer capítulo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, encontramos la obligación de los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público, ello a través de la capacitación, diagnóstico, así como la implementación de acciones de control y mejora, a cargo, entre otros, del referido órgano de control interno.

Es así que, el órgano interno de control de la Fiscalía General del Estado juega un papel fundamental en el combate contra la corrupción y la impunidad, la cual de acuerdo con el preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción, socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.

Consecuentemente, para que la Fiscalía General del Estado de Yucatán pueda cumplir su misión, es necesario asegurar la constancia de las labores del órgano interno de control, garantizando el correcto desempeño de sus funciones investigadoras, para lograr una mayor claridad y transparencia en los procesos y asuntos ventilados por la institución, así como la continuidad de la mencionada labor.

Es por esto que es necesario dotar de eficacia y eficiencia al servicio prestado por los funcionarios públicos, imperando la igualdad de todos frente a la ley y que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta, si actúa contraviniendo sus principios; puesto que es indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo estatal el combate contra toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio, especialmente al interior de la autoridad encargada de la investigación y persecución de los delitos".

TERCERO. En Sesión de Diputación Permanente de esta Soberanía, de fecha 03 de junio del año en curso, fue turnada la iniciativa que ahora nos ocupa, a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 08 de junio de este mismo año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El sustento normativo de la iniciativa presentada, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, 16 y 22, fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas porciones jurídicas facultan a las diputadas y diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa.

SEGUNDA. Para adentrarnos al estudio de la iniciativa que nos ocupa, es pertinente recordar que en fecha 21 de abril del presente año se publicó en el Diario Oficial del Estado de Yucatán mediante decreto 619 una reforma en materia de Autonomía de la Fiscalía General del Estado, el cual establecía que dicho órgano constitucional autónomo contaría con autonomía política, financiera, jurídica y administrativa, lo cual resultó necesario para que pueda cumplir con su función de investigación y persecución de los delitos en el Estado, mediante el ya mencionado Decreto, se modificaron la Constitución Política del Estado de Yucatán, Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, la Ley para Prevenir y Combatir la Trata de Personas



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

en el Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de las Personas que Intervienen en el Proceso Penal del Estado de Yucatán, la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la Ley de Mejora Regulatoria para el estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Asimismo, en el referido decreto, en lo que respecta a contenido relativo a la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se estableció la creación del Órgano de Control Interno, el cual es el encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la Fiscalía, así como aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas. Dicho órgano de control interno tendrá una persona titular, la cual será la encargada de hacer cumplir el objeto del órgano.

TERCERA.- Continuando con el tema en estudio, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 13 Quater de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán en el cual se establecen los requisitos para ser titular del órgano de control interno los cuales son:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
- III. No haber sido secretario de estado, fiscal general del estado, senador, diputado, gobernador, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

IV. Contar, al momento de su designación, con una experiencia de, al menos, cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

V. Contar, al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

VI. Contar con reconocida solvencia moral.

VII. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios a la Fiscalía General del Estado o haber fungido como consultor o auditor externo del Fiscalía General del Estado en lo individual durante ese periodo.

VIII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

IX. No ser deudor alimentario moroso;

X. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

Lo anterior, con la finalidad de designar a una persona que cumpla con los requisitos establecidos en la Legislación, y que pueda darle seguridad a las



y los ciudadanos que cumplirá con su deber en el cargo, como diputados es nuestro deber legislar por la ciudadanía, es por ello que para asegurarnos que la persona pueda cumplir con el deber que conlleva la titularidad del órgano, además de que sea alguien que se conduzca con responsabilidad, transparencia, honestidad, lealtad, que pueda dar un trato amable y digno, respetuoso y cuidadoso, no solo en lo profesional, también en lo humano y social.

CUARTA.- Las y los diputados que dictaminamos hemos realizado el estudio y análisis de la reforma en cuestión, y hemos llegado a la conclusión de que es viable homologar la duración del cargo del titular del órgano de control interno de la Fiscalía General del Estado con el fiscal general de la misma, para que quien sea la persona designada para el cargo con el aumento a la duración del cargo pueda contar con mayor estabilidad y autonomía en el ejercicio de sus funciones, garantizando cumplir con el objeto de su titularidad.

Además, se destaca, que con la modificación de la duración del cargo de la titularidad del órgano de control interno, se presume un avance en el combate contra la corrupción y a la impunidad, por lo que estaríamos logrando la estabilidad de una figura que es fundamental para que la Fiscalía General de nuestro Estado pueda cumplir con el objeto de sus funciones, y quien ejerza la titularidad del órgano de control mencionado con anterioridad contará con mayor conocimiento siendo más su experiencia en el cargo.

QUINTA.- Por lo anteriormente mencionado, ésta comisión dictaminadora que después de un análisis ha llegado a la conclusión que es procedente llevar a cabo la reforma, y homologar la duración del cargo del titular del órgano de control interno con el del fiscal, ambos de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que las presentes reformas a la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y al decreto 619/2023 deben ser aprobadas por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; 18 y 43, fracción I, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO 619/2023 POR EL QUE SE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE AUTONOMÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo primero. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 13 Quinquies de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 13 Quinquies. Nombramiento y atribuciones.

...

La persona titular del órgano de control interno durará en el cargo doce años y será elegida por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, mediante el procedimiento establecido en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

La persona titular del órgano de control interno mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Se reforma el artículo transitorio décimo tercero del Decreto 619/2023 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, el Código de la Administración Pública de Yucatán, la Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, la Ley para prevenir y Combatir la Trata de personas en el Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de las Personas que intervienen en el Proceso Penal del Estado de Yucatán, la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán, la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Yucatán, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de autonomía de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo décimo tercero. Nombramiento

El Congreso deberá expedir la convocatoria para la designación del titular del órgano de control interno de la Fiscalía General del Estado dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Transitorio

Artículo único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN

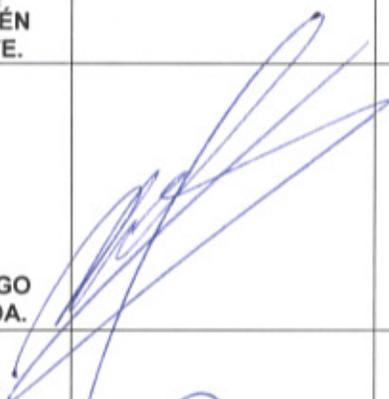
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO 619/2023.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO 619/2023.





Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO 619/2023

